



ESTATUTOS



FEDERACIÓN DE "VOLEIBOL" DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ESTATUTOS

CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1. Objeto Social.

La Federación de VOLEIBOL de la Comunidad Valenciana, es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de las modalidades y especialidades deportivas que tenga adscritas. Dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

- 1) La Federación de VOLEIBOL de la Comunidad Valenciana, es una asociación integrada por deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros, así como clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones deportivas de otras entidades.
- 2) Tiene la consideración de entidad de utilidad pública de acuerdo con la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- 3) Ejerce por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, bajo la tutela y coordinación de la Dirección General del Deporte

Artículo 3. Agrupaciones.

La Federación de VOLEIBOL de la Comunidad Valenciana podrá agruparse con otras Federaciones deportivas, para la defensa y cooperación en la consecución de sus intereses comunes.

Artículo 4. Composición.

La Federación de VOELIBOL de la Comunidad Valenciana se compone de los siguientes estamentos:

- 1- Deportistas
- 2- Técnicos-entrenadores
- 3- Jueces-árbitros
- 4- Entidades deportivas: dentro de este estamento se integran los clubes, sociedades anónimas deportivas y secciones de otras entidades.

- Secciones deportivas



Artículo 5. Regulación.

La Federación de VOLEIBOL de la Comunidad Valenciana se rige por la Ley 4/1993 de 20 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, el Decreto 60/98, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana y demás normas de desarrollo, por los presentes Estatutos y reglamentos debidamente aprobados que se desarrollen en el ejercicio de su competencia, y demás disposiciones legales o federativas de cualquier ámbito que resulten aplicables.

Artículo 6. No discriminación.

La Federación de VOLEIBOL de la Comunidad Valenciana no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus afiliados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 7. Modalidades deportivas.

La Federación de VOLEIBOL de la Comunidad Valenciana tiene competencia sobre todas la modalidad de Voleibol con dos especialidades:

- Mini Voley
- Voley-Playa

Cualquier otra modalidad que surja y sea competencia de la Real Federación Española de Voleibol, podrá ser asumida por la Federación de Voleibol de la Comunidad Valenciana, siempre que lo apruebe la Dirección General del Deporte.

Artículo 8. Domicilio Social.

- 1) La Federación de VOLEIBOL de la Comunidad Valenciana tiene su domicilio social en VALENCIA Pl. San Nicolás nº 2, pudiendo cambiar su domicilio a cualquier otro municipio de la Comunidad Valenciana por acuerdo de la Asamblea General.
- 2) Si el cambio se produce dentro del mismo municipio, el acuerdo podrá adoptarlo la Junta Directiva siendo ratificado posteriormente por la Asamblea General.

Artículo 9. Funciones.

Corresponde con carácter exclusivo a la Federación de VOLEIBOL de la Comunidad Valenciana, las siguientes funciones:

- a) Calificar, organizar y, en su caso, autorizar las competiciones oficiales de su/s modalidad/es deportiva/s, así como autorizar las competiciones no oficiales cuando proceda.

- b) Representar a la Comunidad Valenciana en las competiciones deportivas oficiales de su/s modalidad/es en los ámbitos autonómico y estatal.
- c) Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la federación o agrupación española en la que estén integrados, con carácter único y exclusivo.
- d) Elaborar y ejecutar, en coordinación con las federaciones españolas, los planes de preparación de deportistas de alto nivel de su modalidad deportiva.
- e) Colaborar con la Dirección General del Deporte en la elaboración de la relación de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana.
- f) Colaborar y programar con la Administración autonómica en los programas de formación de técnicos deportivos.
- g) Colaborar con la Administración autonómica y , en su caso, con la federación española, en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- h) Colaborar con la Administración autonómica, para la promoción de su modalidad deportiva en toda la Comunidad Valenciana.
- i) Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para los distintos estamentos deportivos, para su mayor nivel y proyección.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes reglamentos.
- k) Colaborar con el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.
- l) Designar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar la selección autonómica. Para ello, tanto los deportistas, como los clubes y demás personas y entidades federadas, deberán ponerse a disposición de la federación cuando sean requeridos.
- m) Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan, y sean aprobadas por la Dirección General del Deporte.
- n) Asumir las modalidades y especialidades deportivas que adscriba la Dirección General del Deporte a las federaciones.
- ñ) Coordinar con la federación o agrupación deportiva española, la gestión de sus respectivas modalidades o especialidades deportivas.

Artículo 10. Otras funciones.

En relación con su objeto social o finalidad específica se podrán realizar cualesquiera otras actividades, no contempladas en las funciones enumeradas en el artículo anterior, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y demás legislación aplicable.





Artículo 11. Ámbito territorial y estructura administrativa.

El ámbito territorial de la Federación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Valenciana.

La Federación de Voleibol de la Comunidad Valenciana está representada en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia por sus Delegados Provinciales, con sede en las siguientes Sedes:

Alicante: C/ San Raimundo 23 bajo dcha. Alicante 03005

Castellón: C/ Trinidad nº 7 Castellón.

Valencia: Pl. San Nicolás nº 2 Valencia 46001

El domicilio de las delegaciones podrá modificarse por acuerdo de la Junta Directiva, siempre que el cambio se realice en el mismo municipio.

Si la modificación se realizase en municipios diferentes, deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 12. Funciones de las Delegaciones.

Las Delegaciones podrán asumir las siguientes funciones:

- Organización de competiciones clasificatorias para ctos. Autonómicos
- Designaciones arbitrales en el territorio correspondiente.

CAPÍTULO II. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 13. Órganos Superiores..

Son órganos superiores de gobierno y representación de la federación de VOLEIBOL de la Comunidad Valenciana, la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

Artículo 14. La Asamblea General.

- 1) La Asamblea General, es el máximo órgano de representación y gobierno de la Federación.
- 2) La Asamblea General contará con un máximo de 120 miembros, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente, adscritos a esta federación de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- Estamento de entidades deportivas, el 45 %;
- Estamento de deportistas el 35 %; (que supondrán el 80% de miembros de la Asamblea General entre ambos estamentos, no existiendo entre ellos una diferencia superior al 20% de miembros).



- Estamento de técnicos-entrenadores el 10 %, y
 - Estamento de jueces-árbitros el 10 %. (que supondrán entre ambos el 20% restante de miembros de la Asamblea General, no debiendo existir una diferencia entre ellos superior al 10% de miembros).
- 3) El número concreto de miembros de la Asamblea General se fijará en el Reglamento electoral.
 - 4) Los miembros de la Asamblea General serán elegidos con carácter ordinario cada cuatro años, coincidiendo con la mitad de los periodos olímpicos.
 - 5) La celebración de elecciones se ajustará al reglamento electoral elaborado por la Junta Directiva, aprobado por la administración deportiva autonómica y ratificado por la Asamblea General.
 - 6) Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en el Decreto 60/98, de 5 de Mayo, del Gobierno Valenciano, que regula las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana, y en la normativa que a tal efecto disponga la administración deportiva autonómica.

Artículo 15. Régimen de reuniones y competencias.

- 1) La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y con carácter extraordinario.
Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y antes del 30 de junio; con carácter extraordinario siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.
- 2) Es competencia de la Asamblea General ordinaria:
 1. Aprobar el presupuesto anual.
 2. Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.
 3. Aprobar el calendario de competiciones oficiales y demás actividades deportivas.
 4. Conocer los cambios producidos en la Junta Directiva, durante el año, si los hubiere.
3. Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:
 - 1º. Elección del Presidente y moción de censura al mismo.
 - 2º. Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.
 - 3º. Adopción de aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer de forma irreversible el patrimonio o las actividades propias de la Federación.
 - 4º. Autorización del gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales, superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación, y con sujeción a los límites del artículo 40 del Decreto 60/1998 que regula las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana.
 - 5º. Elección por sorteo de los miembros de la Junta Electoral, que ejercerán sus funciones durante todo el período de mandato de la Asamblea General.
 - 6º. Adopción de acuerdos de fusión, segregación o disolución de la Federación.
 - 7º. Adopción de acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas.

8°. Y todas las demás funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente al Presidente, Junta Directiva o a cualquier otro órgano de la Federación.

Artículo 16. Convocatorias.

- 1) Las Asambleas Generales deberán convocarse con un mínimo de 20 días de antelación a la fecha de su celebración.
- 2) La convocatoria la realiza el Presidente, por iniciativa propia, o a petición de dos tercios de la Junta Directiva, o de un número de miembros no inferior al 20% de componentes de la Asamblea.
- 3) La Federación está obligada a acreditar y justificar la certeza del envío de la convocatoria con un plazo mínimo de 20 días de antelación.
- 4) La notificación de la convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado.

Artículo 17. Quórum.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 18. Legitimación en las votaciones.

En las Asambleas Generales el voto es personal y directo, sin que se admita la delegación de voto o su ejercicio por representación.

Pueden asistir a las Asambleas Generales los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea, con voz pero sin voto.

Artículo 19. Acuerdos ordinarios.

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Ordinaria, requiere la aprobación de la mitad más uno de los votos presentes.

Artículo 20. Acuerdos extraordinarios.

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Extraordinaria requiere la aprobación por dos tercios de los votos presentes.

Para la adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción se requerirá además un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea.

Artículo 21. Validez.

Son válidos los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria, competencia de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que concurran en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria.



Artículo 22. Miembros de la Asamblea.

Requisitos de los miembros de la Asamblea:

- 1) En los estatutos de personas físicas:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Estar en el pleno uso de los derechos civiles.
 - c) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo, también con carácter firme.
 - d) Poseer licencia federativa en vigor, en los estatutos de personas físicas.
- 2) En los estatutos de personas jurídicas ser un club o entidad deportiva debidamente legalizado y adscrito a la federación.

Las personas físicas que actúen como representantes deberán reunir los requisitos señalados en los apartados a), b) y c) anteriores y los que establezca la normativa electoral.

Estos requisitos se deben mantener durante todo el mandato.

Artículo 23. Cese de los miembros de la Asamblea.

El cese de los miembros de la Asamblea se producirá por:

- Dimisión.
- Renuncia.
- Fallecimiento.
- Cuando dejen de reunir los requisitos del artículo anterior.
- Cuando concurren causas excepcionales previstas en la normativa legal y reglamentaria aplicable.

CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24. Composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la federación. Está integrada por el Presidente más (un mínimo de 3 y un máximo de 20 miembros) designados y revocados libremente por el Presidente.

Además del Presidente, integrarán la Junta Directiva los siguientes miembros:

- Un Vicepresidente adjunto a la Presidencia, nombrado por el Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, que será quien sustituya al Presidente en los



casos de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades que el sustituido.

- Otros Vicepresidentes (en su caso y por su orden)
- Un Delegado Provincial por cada Provincia (en su caso).
- Un Secretario.
- Un Tesorero (en su caso)
- Un vocal de cada modalidad deportiva de la federación.

Artículo 25. Quorum y adopción de acuerdos

- 1) La Junta Directiva puede funcionar en pleno, y quedará válidamente constituida cuando concurren el Presidente y el Secretario o quienes lo sustituyan y un tercio, al menos, de sus miembros. También puede funcionar en Comisión con las funciones delegadas por la Junta Directiva.
- 2) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 26. Funciones de la Junta directiva.

Funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación.
- b) Estudiar y redactar las propuestas que hayan de someterse a decisión de la Asamblea.
- c) Presentar ante la Asamblea la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
- d) Autorizar operaciones de tesorería (con límites que se fijan el artículo 40 del Decreto 60/1998 que regula las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana.)
- e) Elaborar el proyecto de presupuesto.
- f) Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que haya fijado la Asamblea.
- g) Elaborar la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre la integración de personas y entidades en la federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas.
- i) Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- j) Autorizar competiciones no oficiales.
- k) Las funciones que el Presidente o la Asamblea le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.

Artículo 27. Carácter honorífico.

- 1) Los cargos de la Junta Directiva tienen carácter honorífico, excepcionalmente podrá establecerse remuneración o compensación para el Presidente y demás



- miembros que ocupen cargos de responsabilidad, siempre que lo acuerde la Asamblea General por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho.
- 2) La remuneración se fijará de forma diferenciada en los presupuestos de la Federación y en ningún caso se podrá satisfacer con cargo a subvenciones públicas.
 - 3) Se podrá establecer un régimen de dedicación e incompatibilidades, etc...

CAPÍTULO IV. EL PRESIDENTE.

Artículo 28. Elección del Presidente.

- 1) El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación. Será elegido por sufragio libre, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, en primera votación por mayoría absoluta de los presentes y en segunda votación por mayoría simple. Según el procedimiento y plazos previstos en la normativa que a tal efecto disponga la Administración Deportiva Autónoma.
- 2) El mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos.

Artículo 29. Régimen de incompatibilidades del Presidente.

No se podrá ser simultáneamente Presidente de la Federación y de un club deportivo, S.A.D. o sección deportiva.

Artículo 30. Requisitos para ser elector y elegible.

Requisitos para ser elector y elegible en las elecciones a Presidente:

- Son electores todos los miembros de la Asamblea General.
- Son elegibles, quienes teniendo la condición de electores, presenten su candidatura en la forma y plazos establecidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 31. Funciones del Presidente.

Funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión y ejecuta sus acuerdos.
- c) Asumir la dirección económica, administrativa y deportiva (con los límites a las facultades de disposición que se establecen en el artículo 57 de estos Estatutos.
- d) Nombrar y destituir libremente a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Convocar, presidir y dirigir los debates de Asamblea General, y la Junta Directiva; así como suspenderlos por causas justificadas.
- f) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.

